

GACETA
UNIVERSITARIA

No. 119 | 30 DE NOVIEMBRE 2023



ESTATUTO GENERAL

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE. INCLUYE ARMONIZACIÓN APROBADA POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL 20 DE OCTUBRE DE 2023





ESTATUTO
G E N E R A L
NOVIEMBRE 20**23**

Contenido

Presentación

Introducción

Estatuto General

Título Primero. Disposiciones Generales

Título Segundo. De la Estructura y Organización de la Universidad

Título Tercero. Del Gobierno y Autoridades

Título Cuarto. Dirección de la Universidad

Título Quinto. De la Administración de la Universidad

Título Sexto. De los Órganos de Control, Jurisdicción y Afines

Título Séptimo. De los Órganos de Vinculación y Apoyo Institucional

Título Octavo. De la Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia

Título Noveno. De las Responsabilidades y Sanciones

Título Décimo. De la Legislación Universitaria

Título Décimo Primero. De las Reformas al Estatuto

Artículos Transitorios

Índice

Presentación

Entiendo con claridad la enorme responsabilidad que significa que, estemos en un nuevo tiempo, con nuevos retos y horizontes, al tiempo que estoy plenamente convencido de que este es nuestro tiempo y lo mejor está por venir con la premisa de que el futuro es ahora con nuestro trabajo diario.

Este tiempo se da en un escenario inédito para la Universidad Autónoma de Guerrero que configura oportunidades reales para relanzar al Alma Mater de la sociedad guerrerense a una etapa superior, tal como lo señalé en el discurso el día que protesté al cargo de Rector para el periodo 2023-2027, en los siguientes términos:

Estamos inmersos en un cambio de época de la educación superior, tenemos claridad de los retos y desafíos de nuestro tiempo, en este nuevo camino que comenzamos hoy aquí, los universitarios trabajaremos para que nadie se quede atrás, reimaginando la educación media superior y superior; revalorando el papel del profesorado, el estudiantado y la sociedad en la búsqueda de coadyuvar a resolver los problemas del entorno; el cambio de época de nuestra universidad va más allá de sus muros que sustenta la corresponsabilidad universidad, gobierno y sociedad.

Para ello, la universidad debe cumplir con su misión en armonía con el gobierno y las expectativas de la sociedad en un esquema de corresponsabilidad en el cual la universidad no puede, ni debe, hacer abstracción del Gobierno de México y del Gobierno de Guerrero.

Este esquema de corresponsabilidad tiene la premisa de la prevalencia de un estado de derecho bajo los principios de facultades expresas y de jerarquía normativa, lo que ha permitido fortalecer la alianza estratégica Universidad Gobierno Sociedad y lograr su consolidación en los próximos años.

En esta perspectiva una condición esencial es tener una legislación universitaria en armonía con la legislación federal y estatal, en especial con el artículo 3º Constitucional y en lo que le es compatible con la Ley General de Educación Superior.

El punto de inflexión en materia legislativa inició con la reforma al artículo 3º Constitucional en 2019 (DOF mayo 15, 2019) y con la Ley General de Educación Superior en 2021 (DOF abril 20, 2021); a lo largo de estos años la Universidad ha revisado su legislación universitaria con el propósito de que esté en la misma tesitura con estos procesos de reforma legislativa a nivel federal y con los procesos de reforma legislativa a nivel estatal.

La reciente armonización del Estatuto General, Gaceta Universitaria No. 118 del 6 de noviembre de 2023, fue presidida por dos previas en el periodo 2019-2023.

La primera, Gaceta Universitaria No. 91 de diciembre de 2019, ante la presentación de dos iniciativas por reformar la Ley Orgánica de la Universidad, la cual partió con la premisa de que esta no debía darse a nivel de la Ley Orgánica, ya que esta no contravenía la legislación federal en la materia motivo de las iniciativas y si violaba la autonomía.

En este escenario se dio la armonización del Estatuto General, con los siguientes resultados:

Precisar que la figura de la Contraloría General, tiene las atribuciones del Órgano Interno de Control, afinando los artículos correspondientes: e

Incorporar la política de austeridad y aspectos en materia de rendición de cuentas y la fiscalización.

Esta armonización se dio conjuntamente con la reforma de los siguientes reglamentos: Reglamento General de la Contraloría; Reglamento General de Planeación y Evaluación Institucional; y Reglamento del H. Consejo Universitario.

La segunda, Gaceta Universitaria No. 95 de septiembre de 2020, tuvo su razón de ser en el artículo tercero transitorio del Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, relativas a la regulación de los órganos internos de control de instancias estatales, el cual establecía que la Universidad debería armonizar su legislación en este tema.

La importancia de este Decreto radica que de manera implícita dio por sobreseído las dos iniciativas de reforma a la Ley Orgánica ya señaladas.

El presente Estatuto General contempla la armonización, Gaceta Universitaria No. 118 del 6 de noviembre de 2023, la cual respondió, entre otras, a la siguiente razón:

En los últimos años se han dado diversas iniciativas de reforma a las leyes orgánicas de varias universidades con el propósito incorporar la paridad de género y de modificar los requisitos para ser la persona titular de la rectoría para dejar de un lado los relativos a: mexicano por nacimiento y de no tener antecedentes penales.

La Ley Orgánica de la Universidad es armónica en dos requisitos: el relativo a la ciudadanía mexicana y de no tener como requisito la carta de no antecedente penales.

La paridad de género no la contempla como requisito, al tiempo que no tiene un artículo que vaya en sentido contrario.

Si bien la Ley Orgánica no contempla la paridad de género, el Estatuto General contempla un artículo al respecto, lo que permitió incorporar este principio en otros artículos de este ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el Estatuto General agrega el requisito para las autoridades de carta de antecedentes no penales, requisito que se abrogó en la presente armonización.

Aunado a estas consideraciones, la armonización del Estatuto General, incluyó tres aspectos adicionales.

Un primero se refiere al uso del lenguaje inclusivo, lo que obligó a modificar la redacción de la mayoría de los artículos del Estatuto, sin que ello modificara el sentido y forma de cada uno de estos.

El segundo se refiere a la modificación de un artículo que contraviene el acuerdo secretarial relativo a la educación media superior en cuanto que la Universidad debe observar el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, lo cual conllevó a modificar varios artículos, alguno de los cuales contemplan la figura del modelo educativo de la Universidad.

El último aspecto se refiere a modificar la tipología de instancias administrativas en la perspectiva de la necesaria reingeniería de la Universidad.

El presente:

Estatuto General

Es el texto vigente al incluir su última armonización, cumpliendo a cabalidad con su objeto, tal como lo establece su artículo 1:

No solo "...regula las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, en concordancia con el contenido y alcance de la misma" en armonía con la reforma al artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y nuestra Ley Orgánica.

Sino que "establece las bases para la elaboración de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que de ella se deriven".

Que permitirá en el corto plazo contar con una renovada legislación de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Rector

Presidente del H. Consejo Universitario

Noviembre 2023

Introducción

El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero vigente fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del 3 de junio de 2016, abrogando el aprobado por este máximo órgano de gobierno el 20 de noviembre de 2001.

Teniendo presente que todo ordenamiento jurídico es perfectible en cuanto que permita, por un lado, estar a la altura de los desafíos que se desprenden de manera natural de la evolución de la instancia, proceso u objeto que regula y, por otro lado, observar la legislación aplicable que le es jerárquicamente superior, la cual también evoluciona. El Estatuto General no es la excepción tal como lo constata las cinco actualizaciones que ha tenido en el periodo 2016-2023.

Son estos dos factores los que sustentaron la última armonización del Estatuto General aprobada por el H. Consejo Universitario el 20 de octubre de 2023, que lo pusieron a punto de cara a una nueva etapa de la Universidad Autónoma de Guerrero en armonía no solo con el artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación Superior, sino con las tendencias de la educación superior y las aspiraciones de una comunidad universitaria que tiene por lema “Universidad de calidad con inclusión social”.

El presente:

Estatuto General

Que puso a punto su objeto la armonización que se publicó en la Gaceta Universitaria No. 118 del 6 de noviembre de 2023, permitirá conjuntamente con la Ley Orgánica la reforma integral de la legislación Universidad.

La reforma integral de la legislación de la Universidad tendrá como referente esencial los cinco ejes que le dieron forma a la exposición de motivos de la reciente armonización, que a continuación se describe brevemente.

La Nueva Escuela Mexicana y su impacto en el programa educativo del bachillerato. El Estatuto General de la Universidad se refería a aspectos relacionados con el programa educativo del bachillerato que contravenían la columna vertebral de este nuevo modelo educativo, en particular con el acuerdo de la Secretaría de Educación Pública número

09/08/23, que establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior del país.

Para armonizar este rubro se eliminó la referencia a la estructura del curriculum de este nivel educativo por la razón señalada previamente al tiempo que no es tema del Estatuto General.

Aunado a ello se estableció la diversificación del modelo educativo de la Universidad en tres que orienten los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado.

Ampliar el principio de paridad de género. Teniendo un solo artículo del Estatuto General, se incorpora el principio de la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno; se amplió este principio a otros artículos, a saber: 50, 51 y 66.

Eliminación del requisito de no antecedentes penales. Teniendo en cuenta que se tiene jurisprudencia en cuanto que es inconstitucional el solicitar como requisito carta de no antecedentes penales, se derogó este requisito en los artículos que lo contemplaban.

Ampliación de la tipología de las Unidades Administrativas. Teniendo en cuenta la evolución de la estructura de la administración de la Universidad y en la perspectiva de la reingeniería que se propondrá, se amplió la tipología de las unidades administrativas incorporando la figura de la Secretaría.

La incorporación del lenguaje inclusivo. Factor clave para consolidar la inclusión en su vertiente de igualdad de género, en armonía con el lema de la Universidad “Universidad de Calidad con Inclusión Social”, se refiere al uso del lenguaje con el objetivo de trascender el paradigma sexista, incorporando la igualdad en el lenguaje como forma de educar, sensibilizar y prevenir comportamientos sexistas.

El presente Estatuto General no solo tiene a punto su objeto, sino que establece la orientación para la reforma integral de la legislación de la Universidad.

Dra. Berenice Illades Aguiar

Secretaria General

Secretaria del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador Técnico del H. Consejo Universitario

Noviembre 2023

Estatuto General

Estatuto General publicado en Gaceta Universitaria No. 67 del 14 de junio de 2016

Texto vigente, incluye última armonización publicada en Gaceta Universitaria No. 118 del 6 de noviembre de 2023

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Estatuto General regula las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, en concordancia con el contenido y alcance de la misma; y establece las bases para la elaboración de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que de ella se deriven.

Sus preceptos son de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, de aplicación en el ámbito de la Universidad Autónoma de Guerrero, de las instituciones educativas incorporadas a ella en lo que les concierne, así como de las instituciones sociales con las que se vincule y de las que reciba apoyo.

Artículo 2. La naturaleza, personalidad y domicilio de la Universidad Autónoma de Guerrero, se establecen en su Ley Orgánica.

Artículo 3. La personalidad, autonomía y objetivos de la Universidad Autónoma de Guerrero se establecen en sus Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero, se entiende por:

I. Universidad: La Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada el 5 de abril de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 28 del Poder Ejecutivo;

- III. Estatuto: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. Honorable Consejo Universitario: El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- V. Consejo Académico: El Consejo Académico de Unidad Académica, máximo órgano de gobierno de la Unidad Académica: Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- VI. Consejo de Educación Media Superior: El Consejo Académico de Educación Media Superior;
- VII. Consejo de Área: Consejo Académico de Área de Conocimiento de Educación Superior;
- VIII. Órgano de gobierno: Consejo Universitario y Consejo Académico de Unidad Académica;
- IX. Órgano de dirección: Consejo Académico de Educación Media Superior o Consejo Académico de Área de Conocimiento de Educación Superior;
- X. Órganos de Control, Jurisdicción y afines:
- a) Contraloría General, al Órgano Interno de Control;
 - b) Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y Tribunal Universitario, a los órganos jurisdiccionales internos; y
 - c) Tesorería, Abogacía General y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a los órganos afines a los de control y jurisdicción;
- XI. Administración Central: Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico o Unidades de Servicios;
- XII. Comité de Transparencia: Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- XIII. Oferta educativa: Programas Educativos que ofrece la Universidad;
- XIV. Programa Educativo: Plan y Programas de Estudios con el propósito de formar bachilleres, técnicos, profesionistas y posgraduados con un perfil determinado;
- XV. Función Sustantiva: Docencia, investigación y extensión;
- XVI. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad a la Ley y al presente Estatuto regulan la especificidad del quehacer de la Universidad; y
- XVII. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- XVIII. Rectora o Rector en funciones: Rectora o Rector en funciones legalmente, independientemente de que su carácter sea: electo, sustituto o interino; y

XIX. Directora o Director en funciones: Directora o Director en funciones legalmente, independientemente de que su carácter sea: electo, sustituto o interino.

Artículo 5. La Universidad, es innovadora, plural, democrática, crítica, autocrítica, pertinente, humanista y solidaria, con una proyección local, regional, nacional e internacional, en permanente vinculación con su entorno. Plantea la formación integral de los seres humanos como personas dignas, ciudadanos conscientes, comprometidos con su entorno, profesionistas competentes, responsables y con sentido ético.

Artículo 6. Los principios fundamentales de la Universidad son, entre otros, los siguientes: autonomía, democracia, ética, igualdad, humanismo desde el enfoque de los derechos humanos, libertad académica, desarrollo sostenible, equidad de género, responsabilidad y compromiso social.

Artículo 7. Los principios rectores de la Universidad se definirán, con sus respectivas implicaciones para el quehacer institucional en el Código de Ética Universitaria.

Artículo 8. La Comunidad Universitaria está integrada por autoridades, estudiantes personal académico, administrativo, técnico y de intendencia. Los jubilados y egresados serán miembros honoríficos.

Artículo 9. Las relaciones laborales de la Universidad con su personal se regirán por lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación laboral correspondiente, así como por el o los contratos colectivos convenidos entre la Universidad y su o sus sindicatos.

Artículo 10. Los derechos y obligaciones de los estudiantes estarán contenidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 11. La Universidad, ofrece servicios educativos en tres modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta.

Artículo 12. El Patrimonio de la Universidad se establece en los Artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica. La administración, conservación, investigación, selección, incremento, preservación, restauración, mantenimiento, mejoramiento, salvaguarda, uso, usufructo y, en su caso, la enajenación o donación del patrimonio universitario, estarán bajo la responsabilidad de los órganos, autoridades y funcionarios universitarios; de conformidad con la legislación aplicable.

La Contraloría General de la Universidad será responsable de la fiscalización y vigilancia del origen, asignación y uso de los recursos materiales, humanos y financieros, así como del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad.

Título Segundo

De la Estructura y Organización de la Universidad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 13. La estructura académica y administrativa de la Universidad contempla los siguientes tipos de entidades universitarias:

- I. Unidad Académica;
- II. Unidad Administrativa;
- III. Unidad de Apoyo Técnico; y
- IV. Unidad de Servicio.

Artículo 14. Las Unidades Académicas según el tipo educativo que atienden son las que establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica:

- I. Unidad Académica de Educación Media Superior: Escuela Preparatoria; y
- II. Unidad Académica de Educación Superior:
 - a) Escuela Superior;
 - b) Facultad;
 - c) Instituto; y
 - d) Centro.

Artículo 15. El desarrollo de las Unidades Académicas tendrá en la planeación integral su eje central, el cual será:

- I. Por Área de Conocimiento, en el que se estructura el Programa Educativo, y por región, para las Escuelas Preparatorias; y
- II. Por Área de Conocimiento, al que se adscriben los Programas Educativos de Educación Superior.

Artículo 16. La organización académica interna de la Unidad Académica según el tipo educativo que atienden será en:

- I. Escuelas Preparatorias mediante la: Academia General; y Academia por Área de Conocimiento; y
- II. Escuelas Superiores, Facultades, Institutos y Centros mediante la: Academia General y Academia de Programa Educativo o Núcleo Académico Básico en Posgrado.

Artículo 17. La organización académica de unidades académicas, así como la creación, modificación y supresión de programas educativos y de unidades académicas se establece en:

- I. Reglamento de Organización Académica de Unidades Académicas;
- II. Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos; y
- III. Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Unidades Académicas.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el presente Estatuto, así como sustentarse en el Modelo Educativo y el Modelo Académico de la Universidad.

Capítulo II

De la Organización de la Educación Media Superior

Artículo 18. La Escuela Preparatoria es la Unidad Académica de Educación Media Superior que ofrece el Programa Educativo de Bachillerato.

Artículo 19. Las Escuelas Preparatorias tienen en su Academia General y en las Academias de Área del Conocimiento el eje de su organización académica interna. Las atribuciones y el funcionamiento de estas Academias se establecerán en el Reglamento de Organización Académica de Unidades Académicas.

Artículo 20. La Escuela Preparatoria tiene en las Áreas del Conocimiento en que se estructura su Programa Educativo, su eje de coordinación e integración.

Artículo 21. En la elaboración o modificación del programa educativo del bachillerato debe observar:

- I. Los principios y lineamientos que establece el Modelo Educativo Bachillerato UAGro;
- II. En lo que resulte compatible los principios y lineamientos que establece para el nivel de educación media superior la Ley General de Educación; y
- III. Los lineamientos que establezcan los respectivos acuerdos de la autoridad educativa federal y estatal, en relación con la estructura y elaboración del curriculum del programa educativo del bachillerato.

Capítulo III

De la Organización de la Educación Superior

Artículo 22. Las Unidades Académicas de Educación Superior de la Universidad son:

- I. Escuelas Superiores, que ofrecen uno o más Programas Educativos de Técnico Superior Universitario y/o de Licenciatura, en las diferentes disciplinas;
- II. Facultades, que ofrecen uno o más Programas Educativos de Licenciatura y uno o más de Posgrado;

III. Centros de Investigación e Institutos, que se dedican predominantemente a la investigación, además de ofertar Programas Educativos de Posgrado;

IV. Centros Regionales, que ofrecen Programas Educativos de Licenciatura y Posgrados, y responden predominantemente a las demandas y necesidades de la región donde se ubican.

Artículo 23. Las unidades académicas de educación superior tienen en su academia general y en sus academias de programas educativos, el eje de su organización académica interna. las atribuciones y el funcionamiento de estas academias, se establecerán en el reglamento de organización académica.

La creación y transformación de programas educativos de educación superior debe observar los principios y lineamientos del:

I. Modelo Educativo Licenciatura UAGro; y

II. Modelo Educativo Posgrado UAGro.

Artículo 24. Las Unidades Académicas de Educación Superior, tienen en las Áreas del Conocimiento a las que se incorporan estas y sus Programas Educativos, su eje de coordinación e integración académica.

Artículo 25. Las Áreas de Conocimiento de Educación Superior son:

I. Ciencias Sociales y Administrativas;

II. Educación y Humanidades;

III. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;

IV. Ciencias Exactas y Naturales;

V. Ciencias de la Salud; e

VI. Ingeniería y Tecnología.

Capítulo IV

De la Educación a Distancia

Artículo 26. En la Universidad, la Educación a Distancia se imparte en las modalidades no escolarizada y mixta, y tiene por objetivo diversificar, ampliar y extender la oferta educativa través de:

I. Las Unidades Académicas, para:

a) Programas educativos completos, en coordinación con las Unidades Académicas; o

b) Unidades de aprendizaje específicas de éstos.

II. El Sistema de Universidad Virtual para Programas Educativos ofertados y administrados por esta instancia o en coordinación con Unidades Académicas u otras instituciones de educación superior.

Artículo 27. La oferta educativa a distancia de la Universidad, otorga:

- I. Certificados de bachillerato; y
- II. Títulos, diplomas y grados académicos.

Artículo 28. Los Programas Educativos a distancia o virtual, deben cumplir lo siguiente:

- I. Contar con planes y programas de estudio propios, acordes a las características y requerimientos de la modalidad;
- II. Capacitar a los profesores para llevar a cabo la mediación pedagógica conforme a las características y requerimientos de la modalidad;
- III. Contar con la infraestructura tecnológica para apoyar la formación de estudiantes;
- IV. Implementar un Programa Integral de Atención, Acompañamiento y Seguimiento a Estudiantes de la modalidad;
- V. Diseñar y elaborar sus materiales educativos y ambientes de aprendizaje institucionales para apoyar la formación de estudiantes de la modalidad no escolarizada y/o mixta;
- VI. Evaluarse y acreditarse conforme a los lineamientos establecidos para la Educación Media Superior, Superior y Posgrado por organismos evaluadores y acreditadores nacionales.

Artículo 29. El Sistema de Universidad Virtual de la Universidad, tiene las siguientes funciones:

- I. Promover e implementar, en coordinación con las Unidades Académicas la educación a distancia o virtual y en línea en la oferta educativa de la Universidad;
- II. Ofertar y administrar, en coordinación con las Unidades Académicas, Programas Educativos a distancia o virtual;
- III. Impulsar y desarrollar líneas de investigación en educación a distancia y Tecnologías de la Información y la Comunicación que fortalezcan el Sistema de Universidad Virtual;
- IV. Asesorar y apoyar a las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros en el diseño, implementación y evaluación de proyectos y programas de educación a distancia o virtual y en línea;
- V. Promover la innovación educativa, así como el uso pedagógico y didáctico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

VI. Formar y capacitar a los integrantes de los Programas Educativos en la educación a distancia y en línea;

VII. Ampliar su infraestructura tecnológica para responder a la demanda, mediante la instalación de nodos en todas las regiones del estado de Guerrero y fuera de esta entidad federativa;

VIII. Establecer alianzas con redes nacionales e internacionales para gestionar la firma de convenios de colaboración académica con instituciones pares;

IX. Promover la educación a distancia como parte del proceso de internacionalización de la Universidad; y

X. Elaborar un presupuesto que permita la adquisición y puesta en marcha de espacios educativos con una infraestructura tecnológica de vanguardia.

Artículo 30. Los Programas Educativos ofertados a distancia o virtual, previo a su funcionamiento, deben ser aprobados por el H. Consejo Universitario. Los requerimientos, implementación, funcionamiento, seguimiento y evaluación de estos Programas Educativos se establecen en el:

I. Reglamento creación modificación y supresión de Programas Educativos;

II. Reglamento del sistema de Universidad Virtual; y

III. Reglamento Escolar de la Universidad.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el presente Estatuto, así como sustentarse en el Modelo Educativo respectivo y el Modelo Académico de la Universidad.

Capítulo V

De las Funciones Sustantivas e Internacionalización

Artículo 31. Para alcanzar los objetivos del Artículo 7 de su Ley Orgánica, la Universidad desarrolla las funciones sustantivas de:

I. Docencia;

II. Investigación; y

III. Extensión.

Artículo 32. La docencia es la función sustantiva que consiste en la acción formativa de bachilleres, profesionistas, e investigadores, en apego a la misión y, según sea el caso al:

I. Modelo Educativo Bachillerato UAGro

II. Modelo Educativo Licenciatura UAGro; y

III. Modelo Educativo Posgrado UAGro.

Orientada a la formación integral de los estudiantes desde una perspectiva humanista, con responsabilidad y compromiso social.

Artículo 33. La investigación es la función sustantiva que consiste en el estudio sistémico de la realidad humana, social y natural sobre bases científicas, con el fin de comprenderla y transformarla, para lograr un beneficio común que abarque todos los campos del conocimiento y corrientes del pensamiento; el desarrollo tecnológico, la innovación y la creación artístico-cultural.

Artículo 34. La conformación de redes nacionales e internacionales y la promoción de proyectos de investigación en colaboración nacional e internacional, la organización de la investigación, la coordinación de proyectos de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación, fomento y divulgación de la ciencia, y coordinación de proyectos de investigación se establecen en el Reglamento de Posgrado e Investigación.

Artículo 35. La Extensión Universitaria, es la función sustantiva que contribuye a la formación integral de estudiantes y articula el quehacer universitario con el entorno, mediante la aplicación y la divulgación pertinente del conocimiento, el arte y la cultura, a través de la extensión de los servicios, la extensión de la cultura y la vinculación con los sectores de la sociedad, en constante articulación y retroalimentación con la Docencia y la Investigación, en un permanente diálogo e interacción con la sociedad.

Artículo 36. La organización y funcionamiento de las Unidades de Servicio que realizan funciones de Extensión y Vinculación universitaria se establecen en el Reglamento de Extensión y Vinculación de la Universidad.

Artículo 37. La internacionalización de la Universidad debe promover la movilidad, el intercambio, la flexibilidad curricular, la cultura institucional y la cooperación con instituciones de educación superior, centros de investigación y desarrollo tecnológico, centros culturales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y organismos del sector productivo del extranjero.

Artículo 38. El proceso de internacionalización de la Universidad, se regulará mediante el Reglamento de Internacionalización y demás legislación aplicable.

Artículo 39. La Administración Central de la Universidad, tiene como propósito general coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas.

Capítulo VI

De la Regionalización

Artículo 40. La regionalización es la organización académico administrativa que permite descentralizar la oferta y servicios de la Universidad, en correspondencia con las necesidades y demandas regionales del estado de Guerrero.

Artículo 41. La regionalización de la Universidad, se estructura de la manera siguiente:

I. Región Centro. Incluye a las regiones geográficas Centro y Montaña del estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

II. Región Norte. Incluye las regiones geográficas de Tierra Caliente y Norte del estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero;

III. Región Sur. Incluye las regiones geográficas de Costa Chica, Costa Grande y Acapulco del estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero;

IV. Las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 42. El campus es un espacio territorial de la Universidad que agrupa Unidades Académicas, Programas Educativos nuevos o extensiones de otros programas existentes. En cada región podrán establecerse uno o más campus.

Título Tercero

Del Gobierno y Autoridades

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 43. Constituyen el gobierno y autoridades de la Universidad:

I. El H. Consejo Universitario;

II. La persona titular de la Rectoría;

III. La persona titular de la Secretaría General;

IV. Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas; y

V. Las y los Directores de Unidades Académicas.

Artículo 44. EL H. Consejo Universitario, es la máxima autoridad de la Universidad conforme a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Orgánica.

Artículo 45. La o el Rector, es la autoridad unipersonal y ejecutiva de la Universidad, conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica.

Artículo 46. La o el Secretario General, es una autoridad unipersonal y fedatario de los actos oficiales del Rector y del H. Consejo Universitario, como lo establece el Artículo 38 de la Ley Orgánica.

Artículo 47. El Consejo Académico de las Unidades Académicas, es la máxima autoridad colegiada en el nivel Medio Superior y Superior.

Artículo 48. La o el Director de Unidad Académica, es la autoridad unipersonal y ejecutiva en la Unidad Académica conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica.

Artículo 49. La duración en el cargo de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, se establece en el Artículo 29 de la Ley Orgánica:

I. Cuatro años, para:

- a) Representantes del profesorado, quienes podrán reelegirse por una sola vez;
- b) La Rectora o el Rector, quien podrá reelegirse por una sola vez;
- c) Las y los Directores, quienes podrán reelegirse por una sola vez.

II. Dos años para los representantes de las y los estudiantes, quienes podrán reelegirse mientras su permanencia en la Universidad lo permita.

Capítulo II

Del Honorable Consejo Universitario

Artículo 50. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica, el Honorable Consejo Universitario, se integra por:

I. Consejeras y Consejeros por ministerio de Ley:

- a) La persona titular de la Rectoría;
- b) La persona titular de la Secretaría General;
- c) Seis estudiantes, tres alumnas y tres alumnos, designados por la Federación Estudiantil reconocida por el H. Consejo Universitario;
- d) Dos representantes, una mujer y un hombre, de la Administración Central; y
- e) Dos representantes de las y los trabajadores, uno por cada sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

II. Consejeras y Consejeros por elección:

- a) Una o un estudiante y una o un profesor por cada Unidad Académica; y
- b) Una o un estudiante y una o un profesor de los posgrados por cada Área del Conocimiento.

Artículo 51. Las facultades y obligaciones del H. Consejo Universitario se establecen en el Artículo 34 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Organizar, desarrollar y calificar la elección de las y los Consejeros Universitarios y Académicos, así como de las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica;
- II. Otorgar distinciones y grados honoríficos;
- III. Autorizar la enajenación o la adquisición de bienes muebles e inmuebles y declarar la prioridad de los mismos;
- IV. Autorizar la solicitud de la persona titular de la Rectoría de obtención de recursos financieros vía endeudamiento, previo estudio y dictamen de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario, del H. Consejo Universitario;
- V. Analizar y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- VI. Conocer de los nombramientos hechos por la persona titular de la Rectoría de las y los funcionarios administrativos de primer nivel, para el efecto de ratificar tales designaciones.
En los nombramientos se deberá promover el principio de paridad de género;
- VII. Ratificar a la o al Abogado y a la o al Tesorero General designados por la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Promoverá el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno de la Universidad;
- IX. Aplicar las sanciones correspondientes a las y los universitarios que infrinjan el marco normativo interno;
- X. Designar de manera interina a las y los Consejeros Universitarios y Académicos representantes del profesorado, estudiantes y de las personas titulares de las Unidades Académicas cuando no se hayan llevado a cabo sus procesos de elección o se hayan declarado nulos, hasta en tanto no se emita la convocatoria respectiva;
- XI. Instaurar, aplicar, validar, ratificar y aprobar el procedimiento del referéndum y plebiscito; y
- XII. Designar a la o al Contralor General mediante convocatoria, previamente aprobada por el Pleno; y
- XIII. Las demás que acuerde el H. Consejo Universitario.

Artículo 52. Las Unidades Académicas, tienen derecho a nombrar una o un propietario y una o un suplente, como sus representantes ante el H. Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el Artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica.

Serán electos mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie, por el profesorado y estudiantes de la Unidad Académica respectiva, en forma

separada. La elección será simultánea, de acuerdo a los mecanismos que se establecen en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las y los profesores podrán ser reelectos una sola vez y durarán en su cargo 4 años. En el caso de las y los estudiantes podrán ser reelectos mientras su permanencia en la Unidad Académica lo permita y cumplan con los requisitos respectivos y durarán en su cargo 2 años como se establece en el Artículo 29, fracción I, inciso a y fracción II de la Ley Orgánica.

Artículo 53. Para ser miembro del H. Consejo Universitario por las y los Académicos, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesora o profesor de base y exclusivo en la Universidad con méritos profesionales, con tres años mínimos de antigüedad, a excepción de las Unidades Académicas de nueva creación;
- III. Poseer méritos académicos relevantes;
- IV. Presentar título de licenciatura y cédula profesional respectiva, para el caso de las Preparatorias;
- V. Presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado con cédulas respectivas, en el caso de Escuelas Superiores, Facultades, Institutos o Centros;
- VI. Presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado con cédulas profesionales respectivas, para los Posgrados por cada Área de Conocimiento;
- VII. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- VIII. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IX. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y
- X. Derogada.

Artículo 54. Para ser miembro del H. Consejo Universitario por las y los estudiantes, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, excepto en el caso de menores de edad;
- II. Ser estudiante legalmente inscrito, regular y con un promedio mínimo de ocho, al momento de la elección y durante el ejercicio de su representación;

III. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;

IV. No ser personal de la Universidad;

V. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad; y

VI. Derogada.

Artículo 55. Para ser integrante del H. Consejo Universitario estudiante designado por la Federación Estudiantil se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, excepto en el caso de menores de edad;

II. Ser estudiante legalmente inscrito, regular y con un promedio mínimo de ocho, al momento de la elección y durante el ejercicio de su representación;

III. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes de su designación;

IV. No ser personal de la Universidad; y

V. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;

Artículo 56. Para ser integrante del H. Consejo Universitario representante de la Administración Central de la Universidad se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer grado de maestría o doctorado con título y cédula;

III. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad; y

IV. Ser funcionaria o funcionario de la Administración Central con exclusividad en la Universidad.

Artículo 57. Para ser Consejero Universitario representante de las y los trabajadores universitarios se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer título de licenciatura y cédula profesional, para el caso de los académicos, excepto para los trabajadores administrativos y de intendencia;

- III. Ser personal de la Universidad de base, con exclusividad en la Universidad; y
- IV. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad.

Artículo 58. La o el Rector preside el H. Consejo Universitario, tiene derecho a voz y voto, pero no tiene voto de calidad ni derecho a veto. Cuando por causa justificada, no pueda presidir una sesión del H. Consejo Universitario, esta será presidida por la o el Secretario del H. Consejo Universitario. El máximo órgano de gobierno nombrará, de entre sus miembros, a la o al Secretario de Actas.

Artículo 59. La persona titular de la Secretaría General, en su carácter de miembro del H. Consejo Universitario ejercerá las facultades siguientes:

- I. Asumir la Secretaría del H. Consejo Universitario con voz y voto;
- II. Dar cuenta al Pleno, si las y los consejeros satisfacen los requisitos para formar parte de él, y si alguno ha dejado de cumplir los requisitos para permanecer en el cargo. Una vez que se establezca el quórum requerido, se instalará la sesión;
- III. Declarar la existencia de quórum e instalar las sesiones del H. Consejo Universitario;
- IV. Presidir las sesiones en ausencia de la Presidencia del H. Consejo Universitario;
- V. Dar fe de los actos, acuerdos y constancias que sean aprobados por el H. Consejo Universitario y remitirlas a la Unidad Técnica de este órgano de gobierno para su resguardo correspondiente; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 60. Cuando una o un Consejero Propietario no asista a la sesión, será cubierto por su suplente con derecho a voz y voto. En caso de la presencia de ambos, ejercerá el derecho de voz y voto la o el titular, mientras que su suplente sólo tendrá derecho de voz.

Artículo 61. Cuando una o un Consejero Universitario Propietario, falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será retirado del cargo y su suplente asumirá la titularidad.

Artículo 62. Cuando un miembro del Consejo Universitario, sea acusado de cometer faltas en contra de la Universidad o sus representados, se turnará a las instancias correspondientes.

Artículo 63. A falta de miembros del H. Consejo Universitario, titulares y suplentes, representantes, de alguna Unidad Académica, la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario, convocará a elecciones extraordinarias.

Artículo 64. El H. Consejo Universitario, celebrará un periodo ordinario de sesiones al inicio de cada semestre, y podrá sesionar de manera extraordinaria a convocatoria de la

Presidencia, el Secretariado o del 25% de sus integrantes, cuando existan causas de fuerza mayor.

Este máximo órgano de gobierno, podrá sesionar en Pleno y por comisiones, para tomar resoluciones.

Artículo 65. En el estudio y dictamen de los asuntos que se sometan al Pleno del H. Consejo Universitario, para su análisis, modificación, rechazo y, en su caso, aprobación, este máximo órgano de gobierno, contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Legislación Universitaria;
- II. De Honor y Mérito Académico;
- III. Electoral;
- IV. De Atención y Apoyo al Estudiante;
- V. De Educación Media Superior;
- VI. De Educación Superior e Investigación;
- VII. De Planeación, Desarrollo y Evaluación;
- VIII. Financiera y de Patrimonio Universitario;
- IX. De Reforma Universitaria;
- X. De Administración y Supervisión Escolar;
- XI. De Incorporación, Revalidación y de Grados de Estudio;
- XII. De Equidad de Género; y
- XIII. Las demás que se constituyan, cuando el H. Consejo Universitario lo estime necesario.

Artículo 66. Las comisiones se integrarán de manera paritaria por:

- I. Dos alumnas y dos alumnos; y
- II. Dos profesoras y dos profesores.

Su funcionamiento se establece en el Reglamento del H. Consejo Universitario.

Artículo 67. Las y los integrantes de las comisiones deberán tener perfil acorde a estas, su pertenencia a ellas es irrenunciable, salvo por excusa fundada.

Artículo 68. Para asuntos particulares que requieran el análisis y, en su caso, de un dictamen, se podrán constituir comisiones temporales.

Artículo 69. El H. Consejo Universitario sesionará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En los casos que establece la Legislación Universitaria, la mayoría especial requerirá de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 70. El H. Consejo Universitario requiere de mayoría especial de las y los Consejeros asistentes, para conocer y tomar acuerdos de los siguientes asuntos:

- I. Calificar la elección de la persona titular de la Rectoría y declararla electa;
- II. Calificar las elecciones de las personas titulares de las Direcciones y representantes ante el H. Consejo Universitario de las Unidades Académicas;
- III. Conocer del proyecto de modificación de la Ley Orgánica, Estatuto General y Reglamentos de la Universidad;
- IV. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Plan de Desarrollo Institucional y la desincorporación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Modificar el Estatuto General;
- VI. Designar al Rector o Rectora, Director o Directora de Unidad Académica, con carácter Interino o Sustituto;
- VII. Calificar las causas de responsabilidad y sanciones a que se refiere el capítulo II del Título Décimo de la Ley Orgánica;
- VIII. Convocar al Congreso General Universitario, a plebiscito y a referéndum; y
- IX. Otros casos que el máximo órgano de gobierno, considere importantes.

Artículo 71. De cada sesión del H. Consejo Universitario se elaborará un acta de acuerdos. Ésta, deberá ser firmada por la Presidencia y el Secretariado del Consejo; en caso de que se nieguen a firmarla, será válida con las firmas del 25% de las y los consejeros asistentes.

Artículo 72. El órgano oficial de información del H. Consejo Universitario es la Gaceta Universitaria, en la cual se publicarán los acuerdos que emanen del máximo Órgano Colegiado de la Universidad.

Artículo 73. El recinto oficial del H. Consejo Universitario es el auditorio sito en las instalaciones de la rectoría, el que apruebe el Pleno del H. Consejo Universitario o donde convoque la Presidencia y el Secretariado del máximo Órgano Colegiado de Gobierno.

Capítulo III

De la Rectoría

Artículo 74. La persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva máxima de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario. Será electo democráticamente por la Comunidad Universitaria mediante el voto universal, directo, libre

y secreto, sin coacción alguna. El procedimiento de elección se establece en este Estatuto y en el Reglamento Electoral.

Artículo 75. La duración en el cargo de la o el Rector se establece en el Artículo 29, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica.

Artículo 76. En caso de ausencias temporales, enfermedad, renuncia, deceso, remoción o revocación de mandato de la o el Rector, se aplicará lo establecido en el Artículo 31, fracción I, inciso a), o fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 77. Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría se establecen en el Artículo 36 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Firmar los Contratos Colectivos de Trabajo con los sindicatos y depositarlos ante la autoridad en materia laboral;
- II. Otorgar los nombramientos de base al personal académico, administrativo, técnico y de intendencia;
- III. Proponer el Organigrama y el Manual de Organización y Funciones de la Administración Central al H. Consejo Universitario para su aprobación o rectificación;
- IV. Suspender de forma extraordinaria labores académicas y administrativas, cuidando que sea sólo en casos excepcionales, por razones justificadas;
- V. Presentar proyectos de reglamentación general ante el H. Consejo Universitario;
- VI. Convocar al Consejo Académico de Educación Media Superior y a los Consejos de Área; y
- VII. Designar a quien presida el Consejo Académico de Educación Media Superior y los Consejos de Área.

Artículo 78. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad, los requisitos para ser candidato a ocupar el cargo de Rectora o Rector son los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta, en el momento de la elección;
- III. Ser personal académico con antigüedad mínima de diez años en la Universidad;
- IV. Poseer méritos académicos relevantes;
- V. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- VI. Contar con el reconocimiento académico y el aval de:

- a) Veinticinco integrantes del Consejo Universitario; o
 - b) Los representantes del personal académico ante el Consejo Universitario de al menos doce Unidades Académicas; o
 - c) Noventa y tres integrantes de los Consejos Académicos de Unidades Académicas;
- VII. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político;
- IX. Presentar carta compromiso de exclusividad;
- X. Poseer título de licenciatura y grado de maestría o doctorado, con cédulas profesionales respectivas; y
- XI. Acreditar, por lo menos, tres años de experiencia en la administración universitaria (Dirección, Subdirección, funcionaria o funcionario de la Administración Central).

Capítulo IV

De la Secretaría General

Artículo 79. Los requisitos para ser titular de la Secretaría General de la Universidad son los mismos que para ser Rector, establecidos en el Artículo 30, incisos A y B de la Ley Orgánica, con excepción de la fracción VII.

Artículo 80. La persona titular de la Secretaría General tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 38 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Acordar y desahogar los asuntos inherentes a su función con la o el Rector y desempeñar eficazmente las comisiones que se le confieran;
- II. Asumir la Secretaría del H. Consejo Universitario, con voz y voto;
- III. Firmar conjuntamente con la Presidencia las actas del Consejo, autorizar y certificar la documentación oficial que sea de su competencia;
- IV. Presentar ante la Contraloría General de la Universidad su declaración patrimonial;
- V. Informar periódicamente al H. Consejo Universitario y a la Rectoría de las actividades realizadas, así como a las instancias superiores y órganos de gobierno de la Universidad que lo requieran;
- VI. Ser responsable del padrón de las Unidades Académicas de la Universidad;
- VII. Ser responsable del registro oficial de los Programas Educativos de la Universidad; y

VIII. Ser responsable de la publicación de los Acuerdos del H. Consejo Universitario en el órgano oficial.

Capítulo V

De los Consejos Académicos de Unidad Académica

Artículo 81. Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas son la máxima autoridad de éstas, conforme a lo previsto en el Artículo 39 de la Ley Orgánica.

Artículo 82. Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas se integran de manera paritaria:

I. En Escuelas Superiores, Facultades, Institutos y Centros se integran paritariamente por representantes del estudiantado y el profesorado, electos por sus pares, más la persona titular de la Dirección, bajo las siguientes modalidades:

a) En caso de Escuelas Superiores o Centros con más de un programa de licenciatura: una o un estudiante y una o un profesor por cada Programa Educativo, más una o un estudiante de la licenciatura con la mayor la población escolar; más la persona titular de la Dirección, quien asumirá la Presidencia;

b) En caso de Facultades, cuando ofrezca uno o más programas de licenciatura y uno o más programas de posgrado: una o un estudiante y una o un profesor por cada Programa Educativo, más una o un estudiante de la licenciatura con la mayor la población escolar; más la persona titular de la Dirección, quien asumirá la Presidencia;

c) Cuando la Unidad Académica solo ofrece un programa de licenciatura o uno de posgrado: cuatro estudiantes, tres profesores; más la persona titular de la Dirección, quien asumirá la Presidencia.

La elección de representantes del estudiantado y del profesorado será por sus pares de cada Programa Educativo.

II. En Escuelas Preparatorias, se integran por:

a) La persona titular de la Dirección, quien asumirá la Presidencia;

b) Seis estudiantes electos por sus pares; y

c) Cinco integrantes del profesorado electos por sus pares que representan las Academias.

Las normas relativas a su funcionamiento se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 83. El Consejo Académico de Unidad Académica, tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Realizar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, o cuando así lo solicite el veinticinco por ciento de sus integrantes;

II. Las sesiones del Consejo serán públicas, tendrán derecho a participar con voz y voto sus integrantes; las y los miembros de la Comunidad de la Unidad Académica solo tendrán derecho a voz, salvo cuando el Consejo determine lo contrario;

III. Acordar la creación de comisiones para la atención de asuntos especiales, las cuales estarán coordinadas por el Presidencia del Consejo;

IV. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas, proyectos o asuntos académicos que le sean presentadas por la comunidad que representan, haciéndose constar en el libro de actas correspondiente; y

V. Elaborar la reglamentación interna de la Unidad Académica y enviarla al H. Consejo Universitario para su aprobación o rectificación, y las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Artículo 84. Los requisitos que deben reunir las y los Consejeros Académicos de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros, son los siguientes:

I. Representantes de Estudiantes:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser estudiante legalmente inscrito, regular y con promedio mínimo de ocho al momento de la elección y durante su representación;
- c) Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- d) No ser personal de la Universidad; y
- e) No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro

II. Representantes del profesorado:

- a) Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser profesora o profesor de base y exclusivo, con méritos profesionales relevantes y con un año de antigüedad en la Universidad, a excepción de las Unidades Académicas de nueva creación;
- c) Poseer y presentar título de licenciatura y cédula respectiva, en el caso de Escuelas Preparatorias;
- d) Contar y presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado, con cédulas respectivas, en el caso de Escuelas Superiores, Facultades, Institutos o Centros;

e) Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad; y

f) No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro.

Capítulo VI

De la Dirección de Unidad Académica

Artículo 85. La persona titular de la Dirección de Unidad Académica es la máxima autoridad ejecutiva de esta y preside su Consejo y Academia General.

Será electo democráticamente por la comunidad de la Escuela, Facultad, Instituto o Centro, mediante el voto universal, directo, libre y secreto, sin coacción alguna.

Artículo 86. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica.

Artículo 87. En las ausencias de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica se procederá, según sea el caso:

I. En ausencias temporales, hasta por un periodo único o acumulable de noventa días, el Consejo Académico nombrará entre sus miembros, a la o al Encargado de Despacho durante dicho periodo;

II. Si la ausencia es mayor a noventa días o definitiva debido a enfermedad, renuncia, deceso, remoción o revocación de mandato:

a) Si se presenta dentro de los dos primeros años de la gestión, el Consejo Académico de Unidad Académica respectivo, solicitará de inmediato al H. Consejo Universitario que convoque a elección extraordinaria, en un plazo no mayor a un mes, para elegir a la o al Director Sustituto quien concluirá el periodo de gestión; y

b) Si se presenta dentro de los dos últimos años de la gestión, el Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva, en un periodo no mayor a un mes, elegirá una terna del profesorado para proponerla al H. Consejo Universitario, quien nombrará a la o al Director Sustituto, que concluirá el periodo de gestión.

Artículo 88. Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica se establecen en el Artículo 42 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de la Unidad;

II. Convocar y presidir las reuniones de la Academia General;

III. Convocar y presidir las reuniones del personal académico, administrativo y de intendencia, al inicio y término de cada semestre, con el fin de evaluar las actividades de la Unidad Académica; y

IV. Las demás inherentes a su cargo y las derivadas de la Ley Orgánica, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89. De conformidad con el Artículo 30 de la Ley Orgánica, los requisitos para ser candidato a ocupar el cargo de Directora o Director de Unidad Académica, son los siguientes:

- I. Acreditar ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta, en el momento de la elección;
- III. Ser personal académico de base, con antigüedad mínima de tres años en la Unidad Académica, previos a la elección y haber impartido al menos una Unidad de Aprendizaje en cada uno de esos años, excepto en las Escuelas de nueva creación;
- IV. Poseer méritos académicos relevantes;
- V. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- VI. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político;
- VIII. Presentar carta compromiso de exclusividad;
- IX. Presentar título de licenciatura y cédula profesional, en el caso de las Escuelas Preparatorias;
- X. Presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado y las cédulas profesionales respectivas, en el caso de las Unidades Académicas de Educación Superior;
- XI. Contar con el perfil profesional del o de alguno de los Programas Educativos que ofrece la Unidad Académica, o área afín a dichos Programas Educativos; y
- XII. Contar con el reconocimiento académico y el aval de al menos dos integrantes del Consejo Académico, o de al menos seis por ciento de estudiantes, o seis por ciento del profesorado de la Unidad Académica correspondiente.

Capítulo VII

De las Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno

Artículo 90. La elección de los titulares de la Rectoría y de las Direcciones de Unidad Académica se llevará a cabo cada cuatro años:

I. La o el Rector electo tomará protesta y posesión del cargo en sesión solemne del H. Consejo Universitario, el mismo día en que la o el Rector en funciones termine su mandato legal.

II. La o el Director electo, entrará en funciones el día en que concluya el mandato legal el o la Directora anterior y después de que el H. Consejo Universitario califique y sancione los resultados electorales y le tome la protesta de Ley.

De conformidad con la Ley Orgánica, el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las convocatorias respectivas.

Artículo 91. La elección de los representantes del profesorado ante los órganos de gobierno, será de manera simultánea cada cuatro años.

De conformidad con la Ley Orgánica, el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las convocatorias respectivas.

Artículo 92. La elección de los representantes del estudiantado ante los órganos de gobierno, será de manera simultánea cada dos años.

De conformidad con la Ley Orgánica, el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las convocatorias respectivas.

Artículo 93. En el proceso electoral de autoridades y órganos de gobierno, intervienen, la Comisión Electoral, el Tribunal Universitario y el H. Consejo Universitario.

Artículo 94. En los casos de causa de fuerza mayor o fortuita, así como en situaciones de contingencias ambientales o emergencias sanitarias, declarados por autoridades competentes del Estado o de autoridades universitarias, el H. Consejo Universitario en obvia y urgente resolución, tendrá la facultad de:

I. Aplazar el inicio del proceso electoral; o

II. Suspender el proceso electoral en curso.

De elección de las Autoridades y Órganos de Gobierno que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 95. En el caso de aplazamiento o suspensión de la elección de rectora o rector, motivado por las razones que se señalan en el Artículo anterior, el H. Consejo Universitario designará una o un Rector Interino el último día en que concluye el periodo rectoral en curso, quien deberá reiniciar o reanudar el proceso de elección, cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 96. Se realizarán elecciones extraordinarias de Rectora o Rector en los siguientes casos:

- I. En ausencia, renuncia, destitución o revocación de su mandato; y
- II. En el caso de empate numérico en las elecciones, el Pleno del H. Consejo Universitario, designará una o un Rector interino y convocará a nuevas elecciones en un periodo máximo de tres meses.

En el caso de las restantes autoridades y órganos de gobierno se aplicará lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 97. El carácter de la campaña electoral será esencialmente académico.

Capítulo VIII

De la Revocación del Mandato

Artículo 98. La revocación del mandato es un derecho que se fundamenta en el principio de democracia participativa, por medio del cual los miembros de su Comunidad Universitaria pueden dar por terminado, de manera anticipada, el mandato conferido.

Artículo 99. El período de solicitud de revocación de mandato es a partir de cumplirse un año del inicio de la gestión y hasta un año antes de la renovación de la nueva autoridad.

Artículo 100. Las causas que motivan un proceso de revocación de mandato son:

- I. No cumplir con sus funciones por ineptitud, apatía o incapacidad física o mental;
- II. Por realizar actos que produzcan inestabilidad financiera grave en la Institución; y
- III. Por cometer actos de corrupción.

Artículo 101. Las autoridades a las que se puede revocar el mandato son:

- I. A los titulares de la Rectoría y de las direcciones de Unidad Académica; y
- II. A los representantes del estudiantado y del profesorado.

El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 102. Las instancias que participan en el proceso de revocación de mandato son: el H. Consejo Universitario, la Comisión Electoral y el Tribunal Universitario.

Título Cuarto

Dirección de la Universidad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 103. Constituyen la dirección académica de la Universidad:

- I. El Consejo Académico de Educación Media Superior; y
- II. Los Consejos Académicos de Área de Educación Superior.

Los cuales se integran por personal académicos designados por sus pares, presididos por la autoridad que señale el presente Estatuto.

Artículo 104. La duración del cargo de los integrantes de los Consejos Académicos de Dirección será de cuatro años.

Capítulo II

Dirección Académica de Educación Media Superior

Artículo 105. El Consejo Académico de Educación Media Superior es la instancia de organización académica y de dirección colegiada intermedia entre las Escuelas Preparatorias, la Rectoría y el H. Consejo Universitario, en los términos que señala la Ley Orgánica, el presente Estatuto y demás reglamentación.

Artículo 106. El Consejo Académico de Educación Media Superior, de acuerdo al Artículo 49 de la Ley Orgánica, se integra por:

- I. La o el presidente, que será designado por el Rector; y
- II. Un representante de cada región y por cada Área de Conocimiento, nombrado por sus pares, con base en criterios y perfiles académicos, conforme las áreas y regiones establecidas en el presente Estatuto.

Su funcionamiento, integración y atribuciones se establecerá en el Reglamento del Consejo Académico de Educación Media Superior.

Artículo 107. Para ser representante del personal académico ante el Consejo Académico de Educación Media Superior se requiere:

- I. Ser personal académico de base, exclusivo y de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad como personal académico;
- III. Acreditar mínimamente el título de Licenciatura y cédula profesional;
- IV. Poseer méritos académicos relevantes;
- V. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad; y
- VI. Derogada.

Artículo 108. Las atribuciones del Consejo Académico de Educación Media Superior se establecen en el Artículo 50 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Evaluar los estudios de factibilidad y de pertinencia social respectivos, para la creación de nuevas Escuelas Preparatorias;
- II. Proponer e implementar acciones que fortalezcan el Programa Institucional de Atención, Acompañamiento y Seguimiento de Estudiantes;
- III. Promover estrategias de participación de las asociaciones de padres de familia en las diversas Escuelas Preparatorias; y
- IV. Las demás que señale el reglamento respectivo o el H. Consejo Universitario.

Artículo 109. El Consejo Académico de Educación Media Superior realizará sesiones:

- I. Ordinarias, al menos una al inicio y otra al término de cada semestre; y
- II. Extraordinarias, a petición de la Rectoría, de la Dirección General de Educación Media Superior o de al menos cinco de sus integrantes.

Artículo 110. El Consejo Académico de Educación Media Superior tiene las siguientes Comisiones:

- I. Desarrollo Curricular y Evaluación;
- II. Gestión de la Calidad;
- III. Desarrollo de Personal Académico; y
- IV. Planeación y Presupuesto.

Capítulo III

Dirección Académica de Educación Superior

Artículo 111. De conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica, el Consejo de Área se integra por:

- I. La o el presidente que será designado por el Rector;
- II. Las y los Coordinadores de cada Programa Educativo de licenciatura y de posgrado, perteneciente al área respectiva, nombrados por sus pares en la reunión de la Academia del Programa o del Núcleo Académico Básico, con base en criterios y perfiles académicos.

Su funcionamiento, integración y atribuciones se establecerá en el Reglamento de los Consejos Académicos de Área del Conocimiento.

Artículo 112. Para ser representante del personal académico ante el Consejo de Área se requiere:

- I. Ser personal académico de base, exclusivo y de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad, como personal académico;
- III. Contar con título de licenciatura y grado de maestría, preferentemente doctorado y cédulas respectivas;
- IV. No ser miembro de un órgano de gobierno de la Universidad;
- V. Poseer méritos académicos relevantes;
- VI. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad; y
- VII. Derogada.

Artículo 113. Las atribuciones del Consejo de Área se establecen en el Artículo 47 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Evaluar los estudios de factibilidad y de pertinencia social respectivos, para la creación de nuevos Programas Educativos;
- II. Proponer e implementar acciones que fortalezcan el Programa Institucional de Atención, Acompañamiento y Seguimiento de Egresados;
- III. Proponer e implementar acciones encaminadas a la movilidad estudiantil;
- IV. Establecer procesos coordinados de estudios, con el objeto de enfrentar las nuevas exigencias académicas que plantea el Modelo de Currículo Flexible, el sistema de créditos y las políticas de certificación de competencias;
- V. Elaborar, evaluar y reformar planes, programas y proyectos institucionales;
- VI. Proponer políticas y acciones para la internacionalización de la Universidad; y
- VII. Las demás que señale el reglamento respectivo.

Artículo 114. Los Consejos de Área tendrán la obligación de elaborar planes, programas y proyectos institucionales para la obtención de recursos financieros extraordinarios para el área respectiva y la Universidad.

Artículo 115. El Consejo de Área, celebrará:

- I. Dos sesiones ordinarias al menos, una al inicio y otra al término de cada semestre; y
- II. Sesiones extraordinarias a petición de la Rectoría, de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Posgrado e Investigación o de al menos cinco de sus integrantes.

Artículo 116. Para el estudio y dictamen de los asuntos que se sometan al pleno del Consejo de Área, contará con las siguientes Comisiones:

- I. Planeación y Presupuesto;
- II. Programas Educativos de Licenciatura;
- III. Posgrado e investigación;
- IV. Evaluación y Gestión de la Calidad; y
- V. Vinculación e Internacionalización.

Estas Comisiones se integran por al menos tres académicos cada una.

Artículo 117. Los Consejos de Área son instancias colegiadas intermedias entre las Unidades Académicas de educación superior, la Rectoría y el H. Consejo Universitario, en los términos que señala la Ley Orgánica, el presente Estatuto y demás reglamentación.

Artículo 118. El funcionamiento de los Consejos de Área, se establece en el Reglamento de los Consejos Académicos de Área del Conocimiento.

Título Quinto

De la Administración de la Universidad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 119. La administración de la Universidad se integra por:

- I. Administración Central conformada por:
 - a. Unidades Administrativas;
 - b. Unidades de Apoyo Técnico; y
 - c. Unidades de Servicio.
- II. Administración de las Unidades Académicas.

Artículo 120. La integración, estructura y funcionamiento de la Administración Central de la Universidad, de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Estatuto, se establece en los reglamentos respectivos y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Capítulo II

De las Unidades Administrativas, de Apoyo Técnico y de Servicios

Artículo 121. La Unidad Administrativa según su misión y objetivo general contempla tres tipos básicos:

I. Secretaría o dependencia afín;

II. Dirección General; y

III. Coordinación General.

Artículo 121 Bis. La Secretaría o dependencia afín, es una instancia con autoridad de primer nivel, cuyo objetivo, facultades y atribuciones se establecen:

I. En la Ley Orgánica y en el presente Estatuto, en el caso de la Secretaría General y la Tesorería General; o

II. En el acuerdo de creación de la Secretaría o dependencia afín.

Las direcciones generales y coordinaciones generales estarán bajo la conducción de: la Rectoría, Secretaría General u otra que establezca el acuerdo de creación.

Artículo 122. La Dirección General es la instancia administrativa y de autoridad de primer nivel, cuya misión y objetivo general se relaciona con procesos que se desprenden de las funciones adjetivas de la Universidad que conforman los pilares del funcionamiento de la Universidad.

Artículo 123. Las Direcciones Generales tienen bajo su responsabilidad programas institucionales que contribuyen al cumplimiento de la visión, metas y compromisos que establece el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 124. La Dirección General se integrará según sea el caso en:

I. Direcciones, las cuales tienen bajo su responsabilidad los proyectos institucionales que conforman los programas institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional. Estarán bajo la responsabilidad de una o un Director; y

II. Departamentos, los cuales dependerán de las direcciones, tienen bajo su responsabilidad la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los proyectos institucionales. Estarán bajo la responsabilidad de una o un Jefe de Departamento.

Artículo 125. Coordinación General es la instancia administrativa y de autoridad de primer nivel, cuya misión y objetivo general según sea el caso, es el de:

I. Coordinar los procesos transversales y programas institucionales; y

II. Generar las condiciones institucionales para el funcionamiento de las Unidades Académicas conforme al Modelo de Regionalización de la Universidad.

Artículo 126. La Coordinación General, se integrará según sea el caso, en:

I. Coordinaciones; y

II. Departamentos.

Artículo 127. La denominación, integración y funcionamiento de las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales, se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, de acuerdo al organigrama institucional.

Artículo 128. Los requisitos que deben cubrir los titulares de Secretaría, de Dirección General y de Coordinación General, son los que se establecen en el Artículo 30, apartado A, fracciones I, V, VII, VIII y IX y apartado B, fracción I, de la Ley Orgánica y el “de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad”.

Artículo 129. Las Unidades de Servicios, según su objetivo, son de:

- I. Apoyo al quehacer de la Comunidad Universitaria;
- II. Extensión y Difusión Cultural;
- III. Vinculación; y
- IV. Asesoría, consulta y elaboración de proyectos y programas para los sectores de la sociedad y el gobierno.

Artículo 130. Las instancias de asesoría, consulta y elaboración de proyectos y programas para los sectores de la sociedad y el gobierno, se regularán de manera particular por el reglamento respectivo.

Artículo 131. Las Unidades de Apoyo Técnico y de Servicios, según su objetivo, coadyuvan al quehacer de:

- I. La Comunidad Universitaria; y
- II. Las Unidades Académicas.

Artículo 132. La denominación de las Unidades de Apoyo Técnico y de Servicios, integración y funcionamiento se establece en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad. Su ubicación en la estructura administrativa se establece en el organigrama institucional.

Capítulo III

De la Planeación y Evaluación

Artículo 133. La planeación es el proceso mediante el cual se sistematiza y orienta un conjunto de acciones inherentes a la Universidad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, fines y funciones.

Artículo 134. El plan de desarrollo institucional y los planes de desarrollo de las unidades académicas son pilares del proceso de planeación de la Universidad.

Su puesta en marcha se realiza mediante:

I. Programas operativos anuales, programación; y

II. Presupuestos de egresos.

En los términos de la legislación aplicable

Artículo 135. La evaluación es un proceso estratégico para el desarrollo de la Universidad, en cuanto que le permite el fortalecer, consolidar y asegurar su calidad académica.

Artículo 136. La acreditación y certificación de Programas Académicos, instancias y procesos, es la forma en que la Universidad asegura a la sociedad que cumple con sus fines y funciones, con calidad y pertinencia.

Artículo 137. El Sistema de Planeación y Evaluación Institucional, es el conjunto articulado de relaciones funcionales que establecen las Unidades Académicas y la Administración Central, para el desarrollo integral de la Universidad.

Artículo 138. Para asegurar el apoyo al quehacer académico de la Universidad, la Administración Central desarrollará los siguientes sistemas institucionales en armonía con el Sistema de Planeación y Evaluación Institucional:

I. El Sistema de Información Universitario;

II. El Sistema de Formación y Desarrollo del Personal Académico y Directivo;

III. El Sistema de Administración de los Servicios Escolares;

IV. El Sistema de Gestión de la Calidad;

V. El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Oferta Educativa; y

VI. Los demás, que establezca el H. Consejo Universitario.

Artículo 139. Se debe tener una coherencia y armonía de la planeación con la programación y presupuestación, en observancia de los instrumentos jurídicos aplicables.

Título Sexto

De los Órganos de Control, Jurisdicción y Afines

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 140. La Contraloría General, tiene funciones de control.

Artículo 141. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y el Tribunal Universitario, tienen funciones de jurisdicción.

Artículo 142. Las instancias afines a los órganos de control y jurisdicción, son:

- I. La Oficina de la Abogacía General;
- II. Tesorería General; y
- III. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Capítulo II

De la Contraloría General

Artículo 143. La Contraloría General, es el órgano interno de control de la Universidad con autonomía técnica y de gestión, dependiente del H. Consejo Universitario.

Artículo 144. La persona titular de la Contraloría General, Órgano Interno de Control, será designado por el H. Consejo Universitario, mediante convocatoria emitida por el H. Consejo Universitario, la cual contendrá entre otros requisitos, las etapas del procedimiento, fechas, plazos y documentos a presentar.

Artículo 145. La duración en el cargo de Titular de la Contraloría General será de cuatro años y podrá ser designado por otro periodo similar al que haya desempeñado, previa postulación y cumplimiento con los requisitos previstos en la legislación aplicable al caso.

Se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto actividades docentes las cuales serán honoríficas.

Artículo 146. Para ser titular de la Contraloría General de la Universidad, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al momento de su designación:
 - a) Treinta y cinco años o más; y
 - b) Menos de setenta años.
- III. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- IV. Contar con reconocida trayectoria profesional en el área afín a las atribuciones del Órgano Interno de Control, con tres años de experiencia como mínimo;
- V. Poseer título de licenciatura y grado de maestría o de doctorado debidamente legalizados, en un área afín a las atribuciones de la Contraloría General;
- VI. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal o haberlo desempeñado en los tres años anteriores a su designación;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político o haberlo sido en los tres años anteriores a su designación;

VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Universidad o haber fungido como consultor o auditor externo o interno durante ese periodo;

IX. No haber sido inhabilitado por daños al erario por un órgano de fiscalización federal o estatal; y

X. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

Si la condena fuera por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para aspirar al cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 147. La Contraloría General, será responsable de la fiscalización y vigilancia del origen, asignación y uso de los recursos materiales, humanos y financieros, así como del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad, con capacidad jurídica para practicar auditorías administrativas, académicas, financieras y de desempeño a las diversas entidades universitarias, de conformidad a los programas de trabajo y con base en la Legislación aplicable.

En su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, transparencia, verdad material y respeto a los derechos humanos

Artículo 148. La Contraloría General, tendrá además de las atribuciones contempladas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad, las siguientes:

I. Revisar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Universidad teniendo como referente el Programa Operativo Anual, en los términos de la legislación aplicable;

II. Revisar el ejercicio financiero de los fondos extraordinarios que la Universidad obtenga vía programas públicos teniendo como referente el convenio de asignación y, en su caso, las reglas de operación aplicables;

III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la Universidad;

IV. Realizar visitas de inspección y verificación de las funciones de las dependencias de la Universidad, cuando lo estime conveniente;

V. Verificar el cumplimiento integral de las disposiciones reglamentarias y administrativas que articulen la planeación - programación - presupuestación

VI. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones, auditorías e inspecciones que realice para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad;

VII. Intervenir en el levantamiento del acta de entrega-recepción de las autoridades unipersonales y funcionarios de la Universidad dando fe del estado que guarde el patrimonio universitario respectivo y, en su caso, señalar los compromisos y responsabilidades a que se hayan llegado para su seguimiento y efectos correspondientes;

VIII. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de las autoridades y funcionarios de la Universidad, conforme a la legislación aplicable;

IX. Coadyuvar con el H. Consejo Universitario, en proyectos de normas de contabilidad, fiscalización y control, en materia de programación, presupuesto y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, a petición de este;

X. Aplicar medios de apremio y multas para hacer cumplir sus determinaciones.

XI. Elaborar lineamientos, metodologías, guías y formatos para el ejercicio de sus funciones

XII. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; y

XIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas graves ante el Tribunal Universitario para que proceda conforme a la legislación aplicable; y

XIV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el Reglamento de la Contraloría General

Artículo 149. La instancia de enlace entre el H. Consejo Universitario y la Contraloría General, es la Comisión Financiera y de Patrimonio del máximo órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 150. Negarse a cumplir las recomendaciones emitidas o a informar los requerimientos de la Contraloría General, será causa de responsabilidad y sanción, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Estatuto y el Reglamento de la Contraloría General.

Capítulo III

De la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Artículo 151. La Defensoría se constituye como un órgano independiente responsable de:

I. La promoción, protección y defensa de los derechos humanos y universitarios de las y los miembros de la Comunidad Universitaria; y

II. Conocer de las violaciones de los derechos humanos y universitarios de las y los funcionarios, personal académico, personal administrativo y de intendencia y estudiantes por actos u omisiones cometidos en su perjuicio, y emitir las recomendaciones respectivas.

Artículo 152. El titular será denominado: Defensor o Defensora de los Derechos Humanos y Universitarios, designado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 153. La duración en el cargo de Defensor o Defensora de los Derechos Humanos y Universitarios será de cuatro años.

Artículo 154. Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer méritos académicos relevantes;
- IV. Contar con reconocida trayectoria profesional, en el ámbito de los derechos humanos, con tres años de experiencia como mínimo;
- V. Presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado y cédulas respectivas en el área del derecho;
- VI. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal;
- VII. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y
- IX. Derogada;

Artículo 155. Las autoridades universitarias sujetas de recomendación, deberán cumplirla y en caso de negarse, fundamentar por escrito las razones.

Artículo 156. Las facultades de la Persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios se establecen en el Artículo 54 de la Ley Orgánica y las siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por estudiantes y personal de la Universidad;
- II. Turnar los casos que no sean de su competencia al Tribunal Universitario;
- III. Proponer al H. Consejo Universitario, acciones para prevenir las violaciones a los derechos humanos y universitarios;
- IV. Gestionar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, promotoras de los derechos humanos y universitarios;
- V. Promover la cultura de defensa de los derechos humanos y universitarios;

VI. Realizar ante los órganos competentes propuestas de resolución de aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz; y

VII. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 157. La Defensoría conocerá, a petición de parte, de las quejas, denuncias e inconformidades presentadas por estudiantes y personal de la Universidad. Escuchará a las partes en conflicto, buscando la mediación y conciliación; e intervendrá de oficio, cuando la violación de los derechos sea manifiesta y de amplio conocimiento público.

Capítulo IV

Del Tribunal Universitario

Artículo 158. El Tribunal Universitario es una instancia colegiada, dependiente del H. Consejo Universitario, que tiene como fin hacer valer el respeto a la Legislación Universitaria, a través de los principios de: legalidad, certeza, igualdad, justicia, imparcialidad, equidad y transparencia. Es la autoridad responsable de la interpretación de la Legislación Universitaria, proponiendo sanciones y medidas disciplinarias por la violación de la misma. Sus resoluciones serán calificadas por el H. Consejo Universitario de conformidad con el Artículo 34, fracción IX, de la Ley Orgánica.

Artículo 159. El Tribunal Universitario estará integrado conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Orgánica. El Presidente o Presidenta será designado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 160. Para ser integrante del Tribunal Universitario, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer méritos académicos relevantes;
- IV. Contar con reconocida trayectoria profesional en el ámbito del derecho, con tres años de experiencia como mínimo;
- V. Presentar título de licenciatura y cédula profesional, en el área del Derecho, preferentemente con Posgrado;
- VI. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal.
- VII. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y

IX. Derogada.

Artículo 161. La duración en el cargo de integrante del Tribunal Universitario será de cuatro años.

En los nombramientos se deberá promover el principio de paridad de género.

Artículo 162. Las atribuciones del Tribunal Universitario se establecen en el Artículo 55 de la Ley Orgánica, y las siguientes:

I. Poner en conocimiento al H. Consejo Universitario, sus resoluciones, para proceder conforme a la Legislación Universitaria.

II. Actuar de oficio o a instancia de parte, en relación a las quejas y observaciones formuladas por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria;

III. Conocer de los actos u omisiones violatorios de la normatividad universitaria por parte de funcionarios o autoridades de la Administración Central o de las Unidades Académicas o Administrativas;

IV. Informar al Pleno del H. Consejo Universitario cuando una o un funcionario, autoridad o titular de cualquier dependencia universitaria se niegue al cumplimiento de una resolución del Tribunal;

V. Conciliar los intereses en conflicto entre las partes, para coadyuvar a la inmediata solución de las controversias, cuando la naturaleza de las mismas lo permita;

VI. Solicitar a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, el acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de las controversias;

VII. Actuar con absoluta autonomía e independencia con relación a los acuerdos y resoluciones que formule;

VIII. Fomentar la cultura de la legalidad y el respeto de la Legislación Universitaria; y

IX. Las demás que señale el reglamento respectivo.

Artículo 163. La organización del Tribunal Universitario para su adecuado funcionamiento, así como la forma del procedimiento para conocer y resolver sobre las cuestiones que le sean planteadas, será previsto por su reglamento.

Capítulo V

De la Tesorería General

Artículo 164. La Tesorería General, es responsable de recaudar, custodiar y distribuir los recursos financieros de la Universidad, conforme lo establezca el H. Consejo Universitario en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados.

Artículo 165. La o el Titular de esta dependencia universitaria, es la Tesorera o Tesorero General cuya designación la realizará la o el Rector y ratificada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 166. Para ser titular de la Tesorería General se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Ser académico de base y exclusivo en la Universidad, con méritos profesionales con cinco años mínimos de antigüedad;
- IV. Poseer méritos académicos relevantes;
- V. Contar con reconocida trayectoria profesional en el área afín a la función, con tres años de experiencia como mínimo;
- VI. Poseer título de licenciatura y grado de maestría o de doctorado debidamente legalizados en un área afín a la función;
- VII. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal;
- VIII. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- IX. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y
- X. Derogada.

Artículo 167. La Tesorería General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los procesos de administración de los recursos financieros, adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme al Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el H. Consejo Universitario;
- II. Dirigir y coordinar los procesos de control y seguimiento de los recursos financieros, con apego a la normatividad interna y externa vigente;
- III. Dirigir y coordinar los procesos de gestión de los recursos aprobados por el Gobierno Federal, Estatal y de otras fuentes de financiamiento, para que sean ejercidos en los diferentes programas de la Universidad;
- IV. Dirigir y coordinar la formulación y diseño de las políticas que, en materia de recursos financieros se requieran de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional;

V. Dirigir y coordinar la liberación de los recursos financieros asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Consejo Universitario, así como la de aquellos proyectos especiales;

VI. Dirigir y ministrar los techos presupuestales asignados a los programas y/o proyectos que desarrollan las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad;

VII. Dirigir y coordinar los procesos de elaboración e integración de la información financiera, conforme a la normatividad interna y externa aplicable;

VIII. Proporcionar información al H. Consejo Universitario y a la Contraloría General de la Universidad, cuando sea requerida; y

IX. Las demás que establezca su reglamento respectivo.

Artículo 168. Para el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería General se auxiliará y contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Contabilidad;

II. Ingresos;

III. Egresos;

IV. Caja;

V. Patrimonio;

VI. Gestión y rendición de cuentas; y

VII. Las que el H. Consejo Universitario considere necesarias.

Artículo 169. La Comisión Financiera y de Patrimonio del H. Consejo Universitario, es la instancia de coordinación entre la Tesorería General y el máximo órgano de gobierno.

Artículo 170. Impedir el buen funcionamiento de la Tesorería General, negarse a cumplir con las recomendaciones emitidas o negarse a informar de los requerimientos solicitados, será causa de responsabilidad y sanción para las Autoridades Universitarias que incurran en ello, de acuerdo a la Legislación Universitaria.

Capítulo VI

De la Oficina de la Abogacía General

Artículo 171. La o el Rector podrá designar y remover a la o al Abogado General.

Artículo 172. Para ser la o el Abogado General de la Universidad, se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Ser académico de base y exclusivo en la Universidad con méritos profesionales, y con cinco años mínimo de antigüedad;
- IV. Poseer méritos académicos relevantes;
- V. Contar con reconocida trayectoria profesional en el ámbito del derecho, con cinco años de experiencia como mínimo.
- VI. Presentar título de licenciatura, grado de maestría o doctorado con sus respectivas cédulas profesionales en el área del derecho;
- VII. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal;
- VIII. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- IX. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y
- X. Derogada.

Artículo 173. La persona titular de la oficina de la Abogacía General tiene las siguientes facultades:

- I. Es la o el apoderado legal y representante de la Universidad, en los asuntos que le delegue la o el Rector en el orden judicial y laboral;
- II. Asesorar legalmente a las diversas Unidades Académicas, Administrativas, de Apoyo y de Servicios de la Universidad;
- III. Elaborar convenios de colaboración e intercambio académico con Instituciones Públicas de Educación Media Superior, Superior, Centros, Institutos públicos y privados de nivel estatal, nacional e internacional;
- IV. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad;
- V. Apoyar al personal académico de la Universidad ante las autoridades competentes para registrar legalmente patentes, marcas, obras literarias, artísticas y software;
- VI. Emitir opiniones e interpretaciones técnico jurídicas de las normas Universitarias y de lo que prevea la Legislación Mexicana, en todos los casos que las autoridades Universitarias le soliciten o se lo encomienden;
- VII. Dar seguimiento y actualización a la Legislación Universitaria; y
- VIII. Asesorar legalmente a los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 174. Para el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Abogado General se auxiliará y contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Unidad Legislativa;
- II. Coordinación de Asuntos Jurídicos; y
- III. Las que el H. Consejo Universitario considere necesarias.

Artículo 175. La Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario, constituye la instancia de coordinación de la Oficina de la Abogacía General.

Capítulo VII

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 176. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano dependiente de la Rectoría.

Artículo 177. La Unidad de Transparencia en coordinación con el Comité de Transparencia, garantizará que toda persona pueda acceder y obtener información pronta y expedita sobre las diversas actividades que se generan en la Universidad, relativas a docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como del manejo de los recursos públicos otorgados.

Artículo 178. La persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia será designada por la o el Rector, durará en su cargo cuatro años y presidirá el Comité de Transparencia.

Artículo 179. Para ser Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Ser académico de base y exclusivo en la Universidad con méritos profesionales con tres años mínimos de antigüedad;
- IV. Poseer méritos académicos relevantes;
- V. Contar con reconocida trayectoria profesional, con tres años de experiencia como mínimo;
- VI. Presentar título de licenciatura y grado de maestría, con sus respectivas cédulas profesionales;

VII. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal;

VIII. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;

IX. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y

X. Derogada.

Artículo 180. Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información se establecen en su reglamento respectivo.

Artículo 181. Impedir el buen funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, negarse a cumplir con las recomendaciones emitidas o negarse a informar de los requerimientos solicitados, será causa de responsabilidad y sanción para las Autoridades Universitarias que incurran en ello, de acuerdo a la Legislación Universitaria.

Título Séptimo

De los Órganos de Vinculación y Apoyo Institucional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 182. Constituyen las instancias de vinculación y apoyo de la Universidad:

I. El Patronato; y

II. La Fundación UAGro.

Artículo 183. El Patronato y la Fundación deben contar con actas constitutivas y estatutos respectivos, debidamente protocolizados, previo aval del H. Consejo Universitario.

Artículo 184. La Universidad por acuerdo del H. Consejo Universitario, podrá solicitar la disolución del Patronato o de la Fundación cuando:

I. No cumpla con el fin para el que fue creado o cuando realice actividades distintas al objeto de su creación;

II. No cumpla con los lineamientos establecidos por la Universidad; y

III. Los recursos económicos y materiales que obtenga no se destinen a la Universidad.

Artículo 185. La estructura y funcionamiento de estas instancias se establecen en sus estatutos y reglamentos respectivos.

Capítulo II

Del Patronato

Artículo 186. El Patronato, es una instancia colegiada que, además de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Orgánica, tiene como objetivos:

- I. Establecer relaciones y gestionar convenios con personas físicas y morales que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Universidad;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el desempeño de sus funciones;
- III. Representar a la Universidad en eventos institucionales que correspondan al Patronato y los que designe la o el Rector;
- IV. Entregar informe semestral de actividades y financiero al H. Consejo Universitario;
- V. Informar a la Tesorería y a la Contraloría General de la Universidad sobre las cuentas bancarias en donde depositen los recursos que recaba, así como los estados de cuenta; y
- VI. En caso de donaciones materiales, formalizar dicho trámite con la Universidad, a través del titular de la dependencia respectiva.

Artículo 187. El Patronato se integrará de acuerdo a lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica. Sus atribuciones y funcionamiento se establecen en el reglamento respectivo.

Capítulo III

De la Fundación UAGro

Artículo 188. La Fundación UAGro, es una instancia colegiada que tiene entre otros objetivos:

- I. Gestionar apoyos económicos y/o materiales para estudiantes de la Universidad; y
- II. Ser vínculo de la Universidad con sus egresados.

Artículo 189. La Fundación UAGro se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Rectoría, que podrá delegar su representación;
- II. Tres personas egresadas de la Universidad; y
- III. Tres representantes de la sociedad.

El cargo de integrante de la fundación será honorífico y desempeñado por personas con solvencia moral, reconocimiento profesional y social.

Artículo 190. La estructura y las funciones de la Fundación UAGro se establecen en el reglamento respectivo.

Título Octavo

De la Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia

Capítulo I

De la Rendición de Cuentas

Artículo 191. La rendición de cuentas es obligación de:

I. Autoridades unipersonales a las que se les ha conferido una responsabilidad en uno o varios de los siguientes ámbitos de la Universidad: gobierno, dirección, gestión y administración;

II. Integrantes de la comunidad universitaria a los que se les ha conferido temporalmente la responsabilidad de un programa o proyecto específico de la Universidad; y

III. Personal de la Universidad que reciba apoyo económico para la mejora del quehacer de la Universidad a los que se les ha conferido apoyo económico para la mejora del quehacer de la Universidad. De dar cuenta de su encargo.

Artículo 192. La rendición de cuentas se debe dar mediante:

I. Informes periódicos de autoridades unipersonales conforme lo establece la Legislación Universitaria, por parte del:

- a) Titular de la Rectoría, al H. Consejo Universitario;
- b) Titular de la Dirección de Unidad Académica, al Consejo Académico de Unidad Académica;
- c) Titular de la Contraloría General, al H. Consejo Universitario;
- d) Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, al H. Consejo Universitario; y
- e) Las demás que establece la Ley Orgánica, el presente Estatuto y reglamentación secundaria;

II. Informes en los tiempos que señalen los programas, proyectos o apoyos económicos, por parte de:

- a) Integrantes de la comunidad universitaria a quienes se les ha conferido temporalmente la responsabilidad; o
- b) Beneficiarias o beneficiarios de apoyo económicos; y

III. Informes en formatos prediseñados para la realización de revisiones y auditorías por órganos fiscalizadores de conformidad con la Legislación aplicable.

Artículo 193. La rendición de cuentas con propósito de fiscalización deberá presentarse ante dos tipos órganos fiscalizadores:

I. Externos, comprenden: Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Guerrero, Despacho de Auditoría reconocido por la SHCP, los demás que establezcan la legislación aplicable; e

II. Internos, corresponde a la Contraloría General.

Capítulo II

De la Fiscalización

Artículo 194. La fiscalización es el proceso de vigilancia y evaluación del ejercicio del presupuesto de la Universidad, a través de una entidad encargada para ello, comprende la planeación, el desempeño y los logros del uso de los recursos.

Artículo 195. La fiscalización comprende los rubros relacionados con:

I. El presupuesto;

II. Los recursos extraordinarios; y

III. Los bienes, tangibles e intangibles, que conforman el patrimonio.

Artículo 196. La fiscalización tiene en la figura de la auditoría su principal instrumento o proceso para cumplir con su propósito.

Artículo 197. La Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario del H. Consejo Universitario conjuntamente con la Contraloría General deberán:

I. Vigilar que se observe en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas la Legislación aplicable; y

II. Dar seguimiento y vigilar se consideren los resultados de las auditorías.

Artículo 198. La Universidad se obliga a subir en el Portal de transparencia el dictamen final de las mismas.

Capítulo III

De la Transparencia

Artículo 199. La transparencia y el acceso a la información es un instrumento del sistema global de rendición de cuentas y se entiende como la acción de abrir la información de la Universidad al escrutinio público; es la práctica de colocar la información de manera pública para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.

Artículo 200. La transparencia y el acceso a la información pública en la Universidad, observa las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Federal y Estatal que buscan obviar la presentación de solicitudes de información y que ponen a disposición de cualquier persona la información que explique en forma inmediata qué es y qué hace la Universidad.

Artículo 201. La Universidad en cumplimiento con las disposiciones legales federales y estatales, contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y un Comité de Transparencia como responsable de las atribuciones de esta Unidad. Su integración, atribuciones y funciones se establecen en su reglamento respectivo.

Título Noveno

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 202. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, se sujetan a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 203. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, incurren en responsabilidades por acción u omisión, en las siguientes conductas:

- I. Realizar actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad;
- II. La utilización del patrimonio de la Universidad para fines personales o hacer uso distinto para lo que esté destinado;
- III. Destruir o causar daños al patrimonio de la Universidad;
- IV. Cometer actos de corrupción u omisiones contrarios a la moral y a la ética profesional;
- V. Introducir, consumir o distribuir bebidas alcohólicas, así como estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares dentro de las instalaciones universitarias. Con la salvedad de estupefacientes por prescripción médica;
- VI. Alterar, falsificar o modificar documentos oficiales, como son, entre otros: constancias, cuadros de calificaciones, certificados, títulos, grados académicos, programas de estudio, reglamentos;
- VII. Influir en la selección de bienes o servicios para la Universidad, buscando beneficio personal;
- VIII. Entregar documentación apócrifa a la Universidad;
- IX. Incitar o participar en actos violentos y hostigar por razones políticas, ideológicas o personales, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria;
- X. Portar armas de cualquier tipo, dentro de las instalaciones de la Universidad, así como introducir a terceras personas con el fin de molestar, insultar, lesionar física o moralmente

a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y las demás, que establezca la Legislación Universitaria; y

XI. Fomentar actos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 204. Las y los integrantes de la Comunidad Universitaria que incurran en responsabilidades o conductas de acción u omisión, se les aplicarán las sanciones que se establecen en el Artículo 69 de la Ley Orgánica.

Título Décimo

De la Legislación Universitaria

Capítulo Único

Del Sistema de Legislación Universitaria

Artículo 205. El Sistema de Legislación Universitaria, es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 206. El Sistema de Legislación Universitaria tiene en la Ley Orgánica y en el presente Estatuto su sustento legal general.

Artículo 207. El seguimiento, evaluación y actualización del Sistema de Legislación Universitaria es una obligación de la Oficina de la Abogacía General, así como de su aplicación en el ámbito que le designe el presente Estatuto General y la legislación aplicable.

Artículo 208. El Sistema de Legislación Universitaria lo integran un conjunto de instrumentos jurídicos que obedecen a la siguiente clasificación:

- I. Ley Orgánica;
- II. Estatuto General;
- III. Reglamentos;
- IV. Organigramas;
- V. Manuales;
- VI. Acuerdos; y
- VII. Lineamientos.

La estructura académica y administrativa de la Universidad se establece observando en el siguiente orden jerárquico en su regulación: Ley Orgánica, Estatuto General, reglamentos, organigrama institucional y manual de funciones.

Artículo 209. Los reglamentos esenciales que deben formar parte del Sistema de Legislación Universitaria son los siguientes:

- I. Reglamento del H. Consejo Universitario;
 - II. Reglamento Electoral;
 - III. Reglamento de los Consejos Académicos de Unidad Académica;
 - IV. Reglamento de los Consejos Académicos de Área del Conocimiento;
 - V. Reglamento del Consejo Académico de Educación Media Superior;
 - VI. Reglamento de Organización Académica de Unidades Académicas;
 - VII. Reglamento General de Planeación y Evaluación;
 - VIII. Reglamento Escolar;
 - IX. Reglamento Estudiantil;
 - X. Reglamento de Graduación y Titulación;
 - XI. Reglamento de Posgrado e Investigación;
 - XII. Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
 - XIII. Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios;
 - XIV. Reglamento de Adquisiciones, Obras y Servicios;
 - XV. Reglamento de Patrimonio Universitario;
 - XVI. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
 - XVII. Reglamento de la Contraloría General;
 - XVIII. Reglamento del Tribunal Universitario;
 - XIX. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios;
 - XX. Reglamento de Personal Académico;
 - XXI. Reglamento del Patronato de la Universidad;
 - XXII. Reglamento de la Fundación UAGro;
 - XXIII. Reglamento de Extensión y Vinculación;
 - XXIV. Los que señala de manera expresa la Ley y el presente Estatuto. Esta relación de reglamentos no es limitativa, ni excluyente.
- Corresponde al H. Consejo Universitario aprobar, modificar y/o suprimir los que estime pertinentes.

Título Décimo Primero

De las Reformas al Estatuto

Capítulo Único

De las Reformas al Estatuto

Artículo 210. La reforma, adición, derogación o abrogación del presente Estatuto será bajo el siguiente procedimiento:

I. La iniciativa corresponde a la persona titular de la Rectoría, a un veinticinco por ciento de los integrantes del H. Consejo Universitario o a un veinticinco por ciento de los Consejos Académicos de las Unidades Académicas;

II. La Secretaría del H. Consejo Universitario dará cuenta de las propuestas y las turnará a las comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, que se encargarán de atender y de organizar el proceso de reforma legislativa;

III. Las comisiones señaladas en la fracción anterior, realizarán una consulta a la Comunidad Universitaria a efecto de recibir propuestas, opiniones u observaciones para ser consideradas en la elaboración del proyecto de Estatuto que será presentado al H. Consejo Universitario; y

IV. Se discutirá y aprobará en sesión especial con las dos terceras partes de los integrantes del H. Consejo Universitario y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial.

Artículo 211. La reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos y acuerdos, se realizará a iniciativa de los órganos colegiados y autoridades universitarias.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Estatuto General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Se abroga el Estatuto aprobado por el H. Consejo Universitario, en su Sesión del 20 de noviembre de 2001, así como sus reformas.

Artículo Tercero. Los reglamentos vigentes aprobados por el H. Consejo Universitario, deberán armonizarse con la Ley Orgánica y con el presente Estatuto General, de acuerdo al período establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad número 178.

En tanto se actualiza la reglamentación; la actual estará vigente y tendrá aplicación en lo que no se oponga a la Ley Orgánica y al presente Estatuto General

Estatuto General aprobado por el H. Consejo Universitario el 3 de junio de 2016.

Artículos transitorios

Armonización, marzo 2018

Único. Se aprueba que el Estatuto se imprima incorporando lo que señala el acuerdo número 1 en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario

Armonización del Estatuto General aprobada por el H Consejo Universitario el 23 de marzo de 2018.

Artículos transitorios

Armonización, diciembre 2019

Primero. La presente armonización integral del Estatuto General, entrará en vigencia una vez que se publique en forma electrónica en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario, en su página web oficial y, asimismo, se impriman mil ejemplares.

Segundo. Que el Estatuto General se publique, incorporando los presentes acuerdos en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario y como anexo del mismo se integre el presente documento

Armonización del Estatuto General aprobada por el H Consejo Universitario el 2 de diciembre 2019.

Artículos transitorios

Armonización, septiembre 2020

Artículo Primero. La presente armonización entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, el Estatuto General que incluya esta.

Artículo Segundo. Que el Estatuto General se publique en la página web oficial del H. Consejo Universitario incorporando la justificación, considerando, sustento y el presente Acuerdo como anexo del mismo.

Armonización del Estatuto General aprobada por el H Consejo Universitario el 28 de septiembre 2020.

Artículos transitorios

Reforma, enero 2021

Primero. La presente reforma del Estatuto General entrará en vigencia una vez que se publique en forma electrónica en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Estatuto General se publique incorporando la presente reforma en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

Reforma fue aprobada por el H. Consejo Universitario el 28 de enero de 2021.

Artículos transitorios

Reforma, julio 2021

Primero. La presente reforma al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero se publique de forma electrónica incorporando la presente reforma en la Gaceta universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario

Reforma fue aprobada por el H. Consejo Universitario el 9 de julio de 2021.

Artículos transitorios

Armonización, septiembre 2023

Artículo primero. La presente armonización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo: Publíquese a la brevedad posible en la Gaceta Universitaria, órgano informativo del H. Consejo Universitario, de manera electrónica en la página web oficial del Honorable Consejo Universitario.

Armonización aprobada por el H. Consejo Universitario el 20 de octubre de 2023

Índice

Presentación

Introducción

Estatuto General

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título Segundo. De la Estructura y Organización de la Universidad

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Organización de la Educación Media Superior

Capítulo III. De la Organización de la Educación Superior

Capítulo IV. De la Educación a Distancia

Capítulo V. De las Funciones Sustantivas e Internacionalización

Capítulo VI. De la Regionalización

Título Tercero. Del Gobierno y Autoridades

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Honorable Consejo Universitario

Capítulo III. De la Rectoría

Capítulo IV. De la Secretaría General

Capítulo V. De los Consejos Académicos de Unidad Académica

Capítulo VI. De la Dirección de Unidad Académica

Capítulo VII. De las Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno

Capítulo VIII. De la Revocación del Mandato

Título Cuarto. Dirección de la Universidad

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Dirección Académica de Educación Media Superior

Capítulo III. Dirección Académica de Educación Superior

Título Quinto. De la Administración de la Universidad

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De las Unidades Administrativas, de Apoyo Técnico y de Servicios

Capítulo III. De la Planeación y Evaluación

Título Sexto. De los Órganos de Control, Jurisdicción y Afines

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Contraloría General

Capítulo III. De la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Capítulo IV. Del Tribunal Universitario

Capítulo V. De la Tesorería General

Capítulo VI. De la Oficina de la Abogacía General

Capítulo VII. De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Título Séptimo. De los Órganos de Vinculación y Apoyo Institucional

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Patronato

Capítulo III. De la Fundación UAGro

Título Octavo. De la Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia

Capítulo I. De la Rendición de Cuentas

Capítulo II. De la Fiscalización

Capítulo III. De la Transparencia

Título Noveno. De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único. De las Responsabilidades y Sanciones

Título Décimo. De la Legislación Universitaria

Capítulo Único. Del Sistema de Legislación Universitaria

Título Décimo Primero. De las Reformas al Estatuto

Capítulo Único. De las Reformas al Estatuto

